

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de julio de 1945 de Bases de Régimen Local.

(CONTINUACION.)

BASE 52

Recursos especiales de amortización de empréstitos

Para atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos, podrán disponer las Diputaciones Provinciales de los siguientes recursos:

- Producto de la venta de sus bienes patrimoniales.
- Exacciones ordinarias que no tengan establecidas o diferencia entre los tipos señalados como recursos ordinarios y los autorizados en la Ley.
- Un recargo del 10 por 100 sobre los derechos y tasas y arbitrios provinciales.
- Los productos de las obras o servicios que se establezcan con cargo al presupuesto extraordinario, si no son utilizados como ingresos ordinarios.
- Un recargo del 10 por 100 sobre la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria correspondiente a la provincia. Este recargo se elevará al 12,50 por 100 en las Diputaciones que lo tengan ya establecido como base de empréstito.

DISPOSICIONES COMUNES A MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

BASE 53

Acuerdos de las Corporaciones locales

Los Ayuntamientos celebrarán sesión ordinaria al menos una vez al trimestre; las Diputaciones Provinciales una vez al mes, y las Comisiones Permanentes municipales una vez a la semana, en los días que cada Corporación señale.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente de la Corporación las convoque, bien por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros que legalmente compongan la Corporación.

Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, Palacio Provincial o edificio habilitado al efecto, y serán públicas las correspondientes al Pleno, salvo cuando el Presidente de la Corporación disponga lo contrario por razones de orden público, prestigio de la Corporación o decoro de alguno de sus miembros.

Para que las sesiones puedan celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros que legalmente compongan la Corporación.

En segunda convocatoria podrán celebrarse con asistencia de cualquier número de Vocales, además del Presidente. Ninguna sesión podrá celebrarse sin

la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan en el desempeño de sus cargos.

Los acuerdos de las Corporaciones locales se adoptarán por mayoría de miembros asistentes a la sesión, decidiéndose los empates con el voto del Presidente.

Será preciso el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, y en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:

- Fusión, agregación o segregación de Municipios y supresión de Entidades locales menores.
- Alteración del nombre o capitalidad del Municipio.
- Creación o disolución de Mancomunidades.
- Régimen municipal de Carta.
- Enajenación de bienes/cuando su cuantía exceda del 10 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos.
- Arrendamiento de bienes comunales.
- Planes generales de urbanización y proyectos de ensanche, reforma inferior o urbanización parcial.
- Planes generales de caminos vecinales.
- Municipalización o provincialización de servicios.
- Empresas mixtas.
- Concesiones o arrendamientos de bienes o servicios por más de cinco años, y siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos.
- Emisión de empréstitos, contratación de préstamos y concesión de quitas y esperas.
- Destitución de funcionarios.

BASE 54

Contratación municipal y provincial

Los contratos por cuenta de Entidades provinciales y municipales se realizarán, por regla general, mediante subasta.

No obstante, podrán celebrarse por concurso, o subasta-concurso, en la forma que determinará la Ley articulada, los contratos siguientes:

- Primero Los de compra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.
- Segundo Los de adquisición de efectos cuyo precio no se pueda fijar previamente.
- Tercero. Los que por su naturaleza especial exijan garantías o condiciones también especiales; por parte de los contratistas.
- Cuarto. Los de adquisición y arrendamientos de inmuebles.
- Quinto. Los de concesión de servicios

y los de explotación de servicios municipalizados en régimen de Empresa mixta.

Asimismo podrán ser concertados directamente o realizados por administración los servicios u obras siguientes:

- Los que se refieran a operaciones de Deuda, negociación de efectos públicos o transporte material de fondos.
- Los que no puedan ser objeto de concurrencia por versar sobre efectos o materias cuya producción esté protegida por privilegio industrial o de los que solo haya un productor o poseedor.
- Los de reconocida urgencia, incompatible con las formalidades de subasta o concurso.
- Los que después de segunda subasta declarada desierta se realicen con arreglo a los precios y condiciones que le sirvieron de base.
- Los que después de un concurso declarado desierto se realicen en condiciones no inferiores a las fijadas para aquél.
- Aquellos cuyo total importe no exceda de 150.000 pesetas en presupuestos que excedan de 100 millones; 100.000, cuando excedan de 20 millones; 30.000, cuando excedan de 5 millones; de 15.000, cuando excedan de un millón; de 10.000, cuando excedan de 500.000, y de 5.000 pesetas, en todos los demás.

Para celebrar por concurso los contratos de obras y servicios a que se refieren las letras a), b) y c) de esta Base, así como para concertar directamente o realizar por administración las obras y servicios comprendidos en los números segundo y tercero, será necesario justificar los hechos en expediente sumario y que la Corporación lo acuerde con el voto de las dos terceras partes de quienes de hecho la integran, y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal.

No podrá fraccionarse en partes o grupos la materia de los contratos de obras o servicios, si el periodo de ejecución corresponde a un solo presupuesto ordinario.

Las actas de subasta o concurso serán autorizadas por el Secretario de la Corporación.

BASE 55

Funcionarios locales

Al servicio de las Corporaciones locales se ingresará por oposición o concurso.

Corresponde a la Dirección General de Administración Local el nombramiento de Secretario e Interventor. También le corresponderá el de Depositario cuando el presupuesto ordinario de la Corporación exceda de 500.000 pesetas.

El nombramiento de los demás funcionarios será de la competencia de las respectivas Corporaciones.

Los funcionarios de la Administración local serán clasificados en técnicos, de servicios especiales, administrativos y subalternos.

Sólo formarán escalafones nacionales los funcionarios de la Administración local que lo tienen actualmente constituido.

Los demás funcionarios serán escalafonados independientemente por la Corporación a que pertenezcan cuando el número y especialidad de ellos así lo aconseje.

El ingreso en los escalafones de Secretarios, Interventores y Depositarios se hará mediante oposición, y la obtención del correspondiente título, expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local con arreglo a la Ley y el Reglamento por que se rige.

Subsistirán las actuales categorías en dichos escalafones. La Ley fijará los sueldos mínimos.

Las sanciones que podrán imponerse a los funcionarios de la Administración local serán: apercibimiento, multa hasta diez días de haber, suspensión de empleo y sueldo por plazo que no exceda de seis meses, pérdida hasta de cinco años de servicios a efectos de obtención de quinquenios, destitución y separación definitiva del servicio.

Ninguna sanción, salvo la de apercibimiento, podrá ser impuesta sino a causa de faltas determinadas en la Ley y en virtud de expediente en que se conceda audiencia al interesado por plazo no inferior a ocho días.

Los funcionarios cuyo nombramiento compete a la Dirección General de Administración Local podrán ser apercibidos por los Presidentes de las Corporaciones, correspondiendo a éstas imponerles las correcciones de multas, suspensión o pérdida de tiempo para quinquenios. Las demás que puedan imponerse a dichos funcionarios serán de la competencia de la Dirección General, previo informe de la Corporación respectiva.

Contra las sanciones impuestas por las Corporaciones locales, excepción hecha de la de apercibimiento, será admisible el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial.

Contra las sanciones de destitución o separación definitiva del servicio que imponga la Dirección General de Administración Local, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, cuya resolución será objeto, en su caso, de recurso contencioso-administrativo.

Todos los funcionarios tendrán derecho a quinquenios consistentes en la mejora, hasta del 10 por 100 de sus sueldos, sin que el número de quinquenios pueda exceder de ocho.

Se completarán los aumentos graduales a los actuales funcionarios en relación

con sus años de servicios y con la remuneración o sueldo regulador de dichos aumentos en la fecha de la Ley, con el límite de cinco quinquenios y sin devengo de los atrasos.

Los haberes activos y pasivos de los funcionarios de la Administración Local tendrán preferencia, en cuanto a su pago, sobre cualquier otro que haya de realizarse con cargo a fondos de la respectiva Corporación.

Cuando las Autoridades centrales de cualquier orden necesiten utilizar los servicios de los funcionarios locales, deberán dirigirse al Presidente de la Corporación respectiva interesando la cooperación de aquéllos, con objeto de que puedan conciliarse los cometidos que se les puedan encomendar con sus servicios a la Administración Local.

BASE 56

Eficacia, suspensión y revocación de actos y acuerdos

Los actos y acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales serán inmediatamente ejecutivos cuando no requieran aprobación o autorización gubernativas.

Los Presidentes de las Corporaciones locales deberán suspender la ejecución de los acuerdos de las mismas en los siguientes casos:

1.º Cuando recaigan en asuntos que, según las Leyes, no sean de su competencia.

2.º Cuando constituyan delito.

3.º Cuando sean contrarios al orden público.

Dentro de los dos días siguientes a la suspensión, deberá el Presidente ponerla en conocimiento del Gobernador Civil, a fin de que la confirme o revoque en el plazo de ocho días, transcurridos los cuales sin que recaiga decisión el acuerdo recobrará su fuerza ejecutiva.

En los casos antes previstos, los Gobernadores Civiles deberán suspender las resoluciones de los Presidentes de las Corporaciones locales, así como los acuerdos de éstas cuya suspensión no hubiera decretado el Presidente.

Contra la resolución del Gobernador Civil podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación los Presidentes de las Corporaciones locales, éstas y los particulares interesados. La resolución ministerial podrá ser impugnada en la vía contencioso-administrativa.

Cuando los acuerdos de las Corporaciones locales constituyan infracción manifiesta de las Leyes, deberán ser suspendidos por el Presidente, dándose traslado en plazo de cuarenta y ocho horas al Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, que en término de quince días, y oído el Fiscal, revocará la suspensión o declarará la nulidad del acuerdo.

Los Jueces y Tribunales de cualquier jurisdicción, incluso los económico-administrativos, que conozcan de reclamaciones o demandas contra acuerdos provinciales y municipales, podrán decretar su suspensión a petición de parte y con audiencia de la Autoridad o Corporación respectiva y, en su caso, del Fiscal. La suspensión deberá concretarse al interés reclamado y sólo se concederá cuando sea precisa para evitar perjuicios graves de reparación imposible o difícil.

Las autoridades y Corporaciones locales no podrán revocar sus propios actos o acuerdos declaratorios de derechos subjetivos o que hubieran servido de base a una resolución judicial, salvo al decidir recursos de reposición o rectificando errores materiales de hecho.

BASE 57

De las instancias a los organismos locales

Toda persona natural o jurídica domiciliada en el término de la Corporación o interesada en el asunto podrá dirigir peticiones a las Autoridades y Corporaciones locales en materia de su competencia.

Se entenderá denegada toda petición o reclamación si pasados tres meses de su entrada en el Registro sin que se publique o notifique resolución, y denunciada la mora dentro del año, transcurre otro mes sin resolverse.

Esta disposición será aplicable a las resoluciones de la Administración general del Estado cuando intervenga o conozca en materia de Administración Local.

BASE 58

Recursos administrativos

Las cuestiones que se produzcan sobre incapacidades, excusas e incompatibilidades de los miembros de las Corporaciones locales serán resueltas por los Gobernadores Civiles, y contra su resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Las providencias que dicten los Presidentes de las Corporaciones locales, como Delegados de la Administración central, podrán ser impugnadas con arreglo a las leyes que rigen en la materia. Cuando dichas leyes no determinen el recurso precedente, podrá interponerse el de alzada ante el Gobernador Civil, en el término de diez días.

Serán resueltas gubernativamente las cuestiones de competencia que se susciten entre Autoridades y Corporaciones locales.

Corresponde al Alcalde resolver las que se promuevan entre Presidentes de Juntas Vecinales del mismo Municipio, y al Ayuntamiento las que existan entre las Juntas Vecinales de su territorio. En los demás casos corresponde la resolución al Gobernador Civil o al Ministro de la Gobernación, según se trate de Autoridades y Corporaciones de la misma o de distintas provincias.

Los acuerdos resolutorios de competencia de los Gobernadores serán recurribles en alzada en el término de diez días ante el Ministro de la Gobernación.

Contra las multas impuestas por las Autoridades locales que no tengan señalado recurso especial, cabrá el de alzada en única instancia y término de diez días ante el Gobernador Civil.

BASE 59

Recurso contencioso-administrativo

Los actos y acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales, con excepción de aquellos a los que la Ley asigna otro recurso de naturaleza especial, causan estado en la vía gubernativa y podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial.

Este recurso será de dos clases:

a) De plena jurisdicción, por lesión de un derecho administrativo del reclamante.

b) De anulación, por incompetencia, vicio de forma o cualquier otra violación de Leyes o disposiciones administrativas, siempre que el recurrente tenga un interés directo en el asunto.

Los recursos de cuantía estimable que no excedan de veinte mil pesetas se resolverán en única instancia.

Podrán recurrir de la sentencia no sólo las partes, sino las personas que hubieren comparecido voluntariamente a sostener la validez del acuerdo recurrido.

Tanto en uno como en otro recurso será demandada la Administración Local cuyo acuerdo fuese recurrido, actuando el Fiscal como defensor o comisario de la Ley. Cuando aquéllas no comparecieran, el Fiscal asumirá también su representación en el recurso por lesión de derecho subjetivo, y si entendiera que el acuerdo no es defendible, se notificará a la Corporación, o Autoridad, por si creyera conveniente designar representación.

Ambos recursos se iniciarán presentando el escrito a que se refiere el artículo 34 de la Ley orgánica de lo Contencioso-administrativo.

El procedimiento será gratuito para todos cuantos intervengan en él, sin perjuicio de la condena en costas cuando el Tribunal aprecie mala fe o temeridad.

(Concluirá.)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de esta capital en el día de hoy, quedando encargado, durante mi ausencia, del mando interino de esta provincia, don Acacio Avia García, Secretario general de este Gobierno Civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.688)

Secretaría General.—Sección 3.ª

CIRCULAR

Por medio de la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando el contenido de la Circular de 27 de febrero del presente año, dictada por la Dirección General de Administración Local y publicada en el número correspondiente al 6 de marzo pasado de este periódico oficial, por la que se daban normas para la confección de los padrones de Beneficencia, determinándose las personas que podían ser incluidas en los mismos, a los efectos de no excluir de la asistencia médico-farmacéutica a los afiliados al Seguro de Enfermedad, por el mero hecho de estarlo, sin considerar la situación económica de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento, a fin de que se mantenga en todo momento un espíritu de colaboración con el Seguro de Enfermedad que permita el máximo beneficio por parte de todos en favor de los económicamente débiles.

Madrid, 3 de agosto de 1945.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.

(G. C.—2.687)

Ayuntamiento de Madrid

PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

Anuncio de subasta

El Patronato Municipal de la Vivienda anuncia subasta pública para contratar las obras de construcción de 232 viviendas protegidas, en la barriada municipal «General Moscardó».

Los datos principales, plazo de la subasta y forma de celebración de la misma son los siguientes:

I.—Datos de la subasta

El presupuesto total protegido asciende a la cantidad de ocho millones ciento ochenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesetas con cuarenta y tres céntimos (8.186.165,43 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta ha de constituirse, en la forma que se indica en la condición 3.ª del pliego de las económico-jurídicas, es de ciento diez mil treinta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos (110.039,95 pesetas). Los resguardos de la fianza provisional estarán, debidamente reintegrados con los sellos municipales especiales de subasta, a razón de seis pesetas por cada quinientas o fracción de ellas, según lo establecido en el Presupuesto municipal vigente.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, en la forma que se indica en la condición sexta de las económico-jurídicas, asciende a la cantidad de doscientas veinte

mil setenta y nueve pesetas con noventa céntimos (220.079,90 pesetas).

II.—Plazos de la subasta

Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, núm. 21) y en el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días hábiles que medien desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al del remate, pudiendo examinarse el proyecto completo y los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas que han de regir para la misma en el mencionado Negociado de Subastas, durante el plazo y horas anteriormente señalados.

La apertura de los sobres se verificará en el Excmo. Ayuntamiento de Madrid a las doce horas del día 30 del actual, por la Mesa correspondiente, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde, como Presidente del Patronato Municipal de la Vivienda, o la persona en quien delegue, en unión de dos vocales del mismo y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y con la intervención de un señor Notario del Ilustre Colegio de esta capital.

Dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva, el rematante queda obligado a formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de las obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de dieciocho meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta en dos sobres cerrados, lacrados y firmados; uno que contenga la propuesta económica de la obra, con arreglo al modelo de proposición que al final se indica, y el otro las referencias técnicas y económicas del concursante y los siguientes documentos:

- 1.º Documento de identidad del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.
 - 2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
 - 3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta.
 - 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional, debidamente reintegrado.
 - 5.º Ultimo recibo de la contribución.
 - 6.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas, seguros y subsidios sociales.
 - 7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.
 - 8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de emplearse en la ejecución de las obras son de producción nacional, salvo los casos exceptuados por la Ley.
- Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados, de conformidad con lo que dispone la condición cuarta de las económico-jurídicas, se destruirán ante el Notario, procediendo-

se a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose provisionalmente las obras a la proposición más baja. De existir igualdad, en el mismo acto se verificará, entre ellos, licitación por pujas a la llana, durante el plazo de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. La adjudicación definitiva se hará por el Patronato Municipal de la Vivienda.

El bastanteo de poderes, que será a cargo del licitador, deberá hacerse por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose lo que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva, se anulará la adjudicación de las obras, con pérdida de la fianza provisional y demás efectos del artículo 21 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales.

Si el contratista dejase transcurrir el plazo marcado sin otorgar la escritura de contrata, incurrirá en la responsabilidad que marca el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Todos los gastos de contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de las obras.

Igualmente serán de su cuenta los gastos de replanteo, vigilancia y de liquidación, así como los honorarios de proyectos y derechos obvenconales, que no serán objeto de baja, y los de dirección facultativa de Arquitecto y Aparejador, que serán incluidos en la primera y sucesivas certificaciones.

Si como consecuencia de Ordenes ministeriales experimentasen variaciones los precios de los materiales sujetos a tasa, o los salarios actuales, el contratista tendrá derecho a una revisión de los mismos, de acuerdo con estas variaciones y en la proporción exacta en que éstas afecten al coste de las obras.

A los efectos de la revisión, si se cumplieren estos requisitos, se tomará como origen para la misma la fecha del proyecto.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes y las certificaciones de obras gozarán, igualmente, de un 50 por 100 de reducción en el impuesto de pagos al Estado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de agosto de 1945.—El Secretario del Patronato, Manuel Carbajosa.

Modelo de proposición
(que deberá extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de construcción de 232 viviendas protegidas, en la barriada municipal «General Moscardó»).

Don ... vecino de ..., con domicilio en ..., enterado de las condiciones facultativas y económico-jurídicas para contratar, mediante subasta en pública licitación, las obras de

construcción de 232 viviendas protegidas en la barriada municipal «General Moscardó», anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días ... y ... de ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja del ... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la legislación vigente.

Madrid, a ... de ... de 1945.
(Firma del proponente.)
(O.—8.199)

Administración Principal de Correos de Madrid

ANUNCIO

Por Orden ministerial de fecha 27 de julio actual, ha sido dispuesta la licitación en pública subasta, con carácter urgente, de la contratación por cuatro años de la conducción del correo en automóvil entre la oficina del Ramo de Alcalá de Henares y su estación férrea, por el tipo máximo de once mil pesetas anuales, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Administración Principal de Correos de Madrid (Secretaría Oficial) y en la Estafeta de Alcalá de Henares.

Los pliegos serán admitidos en ambas Oficinas, a las horas de servicio, y el último día, el 16 del próximo agosto, hasta las diecisiete horas.

La apertura de pliegos se realizará el día 21 de agosto, a las once horas, en la Administración Principal de Madrid.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas y (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ello, por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en ... la fianza de dos mil doscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
(G. C.—2.679) (O.—8.200)

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

SERVICIO PISCICOLA

A partir del día 16 de agosto próximo y hasta el 28 de febrero de 1946, ambos inclusive, podrá realizarse la pesca con redes de las especies ciprinidos (barbos, bogas, cachos, bermejuela, carpa, tenca, gobio, carpin) y la lamprehuela, en todos aquellos ríos de esta provincia no declarados como trucheros, y siempre que los pescadores se encuentren provistos de la licencia de pesca reglamentaria.

Las redes que se empleen llevarán forzosamente el precinto reglamentario impuesto por este Servicio Piscícola, y las dimensiones mínimas de las mallas, después de mojadas convenientemente, serán las de 35 milímetros de lado para el barbo, carpa y tenca, y de 20 milímetros para las restantes especies.

Se restituirán a las aguas todos aque-

llos ejemplares que se cojan cuya longitud sea igual o inferior a las dimensiones que se mencionan en el art. 2.º de la vigente ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

Las barcas que hayan sido objeto de inscripción para la pesca podrán circular a partir del día 16 de agosto, debiendo renovarse su inscripción cuando se cumpla el año, si se desea continuar utilizándose para la pesca.

No podrá pescarse con ninguna clase de artefacto durante las horas de la puesta a la salida del sol.

Madrid, 29 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe (firmado).

(G. C.—2.686)

Comunidad de Regantes de Piñuécar y La Serna del Monte

Se convoca a Junta general para el día 2 de septiembre próximo, a las dieciséis horas, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, para la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Regos de esta Comunidad.

Piñuécar, 30 de julio de 1945.—El Presidente, Victoriano García.

(G. C.—2.653) (A.—4.975)

AYUNTAMIENTOS

POZUELO DE ALARCON

Los mozos que a continuación se relacionan figuran incluidos en el alistamiento de esta Villa para el reemplazo de 1946, como nacidos en el año 1925, en esta localidad; e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres y familiares, se les hace saber por el presente la obligación que tienen de presentarse en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 26 del próximo mes de agosto, a las nueve horas, advirtiéndoles que si dejaren de hacerlo sin causa justificada se les declarará prófugos.

Mozos que se citan

Jesús Collado Pérez, hijo de Luis y María, nació en esta Villa el día 19 de enero de 1925.

Angel Rodríguez Zarza, hijo de Fabián y de Angela, nació en esta Villa el día 21 de marzo de 1925.

Balbino Varcárcel Pinilla, hijo de Andrés e Isidra, nació en esta Villa el día 22 de marzo de 1925.

Gerardo Velasco Torres, hijo de Lucinio y María, nació en esta Villa el día 17 de junio de 1925.

Marcial Escribano Aceves, hijo de Marcial y Emilia, nació en esta Villa el 4 de octubre de 1925.

José Gonzalo Francisco, hijo de Gonzalo y Carmen, nació en esta Villa el día 10 de octubre de 1925.

Tomás Campo Granizo, hijo de Ramón y Manuela, nació en esta Villa el 19 de septiembre de 1925, y

Rufo Luis Folgueras Ugena, hijo de Luis y Elisa, nació en esta Villa el día 21 de noviembre de 1925.

Pozuelo de Alarcón, 31 de julio de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.681) (O.—8.203)

VALDEAVERO

Instruido expediente de habilitación de crédito con existencia del último presupuesto liquidado, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclama-

ciones y conforme determina el vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Valdeavero, a 30 de julio de 1945. El Alcalde, Cruz López.

(G. C.—2.682) (O.—8.201)

CENICIENTOS

El Alcalde de Cenicientos hace saber:

Que aprobado el pliego de condiciones para llevar a cabo la subasta de las obras para construir un Madero público en esta Villa, tendrá lugar dicho acto el día 11 de los corrientes, a las once de la mañana, en el Salón de actos de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Cenicientos, 1 de agosto de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.680) (O.—8.202)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, S. A., representado por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, contra don Florentino Galán Clúa, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, reducido por reembolso a cuatro mil pesetas, intereses, gastos y costas, se dictó la providencia que, copiada en su parte necesaria, dice así:

Providencia

Juez, señor Bono Pons.—Madrid, doce de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Dese vista de dicha liquidación al deudor don Florentino Galán Clúa, por término de tercero día, pasado el cual sin formularse oposición se proveerá sobre su aprobación, notificación que se llevará a efecto por medio de cédula fijada en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, del de igual clase de San Lorenzo del Escorial y en el del municipal de Aravaca, e inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expidiendo el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Bono.—Ante mí, Antonio Yáñez.—(Rubricados.)

La liquidación a que se refiere la providencia antes inserta, copiada, dice así:

«Banco Hipotecario de España.—Señor don Florentino Galán Clúa.—Secuestro número 3.329.—Préstamo número 43.722.—Su cuenta al 16 de mayo de 1945.

Resto del capital en 31 de diciembre de 1944, 2.327,80 pesetas.

Indemnización de reembolso 3 por 100, 69,83 pesetas.

Semestres

31 de diciembre 1936	ptas.
3 de a 193	»
31 de diciembre 1938	»
3 de y de 193	»
31 de diciembre 1939	»
31 de diciembre 1944	» 90,71

Total, 1.451,36 pesetas.

Intereses de demora s/detalle, pesetas 478,70.

Intereses 6,5 por 100 s/ pesetas 2.327,80 de 1 de enero de 1945 al 16 de mayo de 1945, pesetas 56,37.

Comisión 0,6 por 100 s/ pesetas 2.500 de 1 de enero de 1945 al 16 de mayo de 1945, pesetas 5,59.

Gastos de administración y contribuciones.

Gastos judiciales, 3.842,10 pesetas.

Seguro de incendios, 36,05 pesetas.

Timbre en liquidación, 1,50 pesetas.

Total general, 8.269,30 pesetas.

Detalle de los intereses de demora

4 por 100 de 15 de noviembre de 1939 a 31 de agosto de 1940, pesetas 17,38.

5 por 100 de 1 de septiembre de 1940 a 31 de diciembre de 1942, pesetas 96,78.

6 por 100 de 1 de enero de 1943 a 16 de mayo de 1945, pesetas 364,54.

Total, 478,70.

A deducir:

Cobrado por Administración, pesetas ...

Entregas a cuenta de costas y semestres, pesetas ...

Líquido del débito, 8.269,30 pesetas.

Madrid, dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Subjefe de Contabilidad, firma ilegible.

Y para que sirva de notificación en forma al deudor don Florentino Galán Clúa, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a doce de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
P. S.
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
R. Bono

(A.—4.977)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia número diez, a instancia del Procurador don Francisco de Murga, en nombre de don Eugenio Páez Hormaechea, contra don Antonio Alvarez Boto, sobre pago de tres mil seiscientas pesetas de principal, intereses y costas, hoy en ejecución de sentencia, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados como de la propiedad del citado demandado, y que son los siguientes:

Una máquina tupí, de la Casa Guillet, de cojinete de bronce, modelo antiguo.

Para su remate se ha señalado el día veintidós de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicada máquina se encuentra en poder de don Eugenio González Maya, domiciliado en la calle de la Victoria, tres.

Que la misma sale a subasta en la cantidad de mil quinientas pesetas, en que ha sido tasada judicialmente.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo me-

nor, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Que los autos se encuentran de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, y que la consignación del precio total en que sea rematada se consignará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Cándido García

El Juez,
Juan Tello

(A.—4.979)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, S. A., sobre requerimiento previo a don Julio Espinosa García, y mediante a haber fallecido dicho señor, se requiere a los demás posibles herederos o causahabientes de aquél, para que en el plazo de dos días satisfagan al mencionado Banco los semestres que le adeudan, vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de los años mil novecientos cuarenta y tres y mil novecientos cuarenta y cuatro, por razón del préstamo que le hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres la cantidad de mil doscientas noventa pesetas noventa céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes.

Dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
P. Almarcegui

El Juez de primera instancia
interino,

Manuel García Patos

(A.—4.978)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En los autos de juicio verbal seguidos en el Juzgado municipal número cuatro, bajo el número treinta y uno de orden del año actual, a instancia de don Francisco Murga Serret, Procurador de los Tribunales, en nombre de doña Elvira Ruiz de Velasco y Pastor, contra doña Josefa de Paco Fernández, asistida de su esposo don Alfredo Madrid Jauffret y los desconocidos herederos de don Ramón de Paco Molina, sobre desahucio de la vivienda «sótano de Velázquez» de la casa número veintitrés de la calle de Villanueva, de esta capital, en el que aparece la cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada, que son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El señor don Ramón Jorge Dalmáu Falces, Juez municipal del número cuatro, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una; como demandante, el Procurador de los Tribunales don Francisco de Murga Serret, en nombre de doña Elvira Ruiz de Velasco y Pastor; y de la otra parte, como demandados, doña Josefa de Paco Fernández, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, asistida de su esposo don Alfredo Madrid Jauffret, mayor de edad y de esta vecindad, y los ignorados herederos de don Ramón de Paco Molina, cuyas demás circunstancias se desconocen, por hallarse declarados en rebeldía, sobre desahucio; y

Fallo

Que desestimando la excepción de falta de personalidad en la demanda doña Josefa de Paco Fernández, asistida de su esposo, que la misma opuso, debo declarar y declaro no haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador don Francisco de Murga a nombre de doña Elvira Ruiz de Velasco y Pastor, contra los herederos ignorados de don Ramón de Paco Molina, del piso sótano a Velázquez de la casa número veintitrés de la calle de Villanueva, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.—Así por esta mi sentencia, que por lo que se refiere a los ignorados herederos de don Ramón de Paco, no comparecidos en el juicio, se notificará en Estrados y por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón J. Dalmáu.—(Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Doy fe.—Ante mí, Arsenio Arechavala.—(Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación a los ignorados herederos de don Ramón de Paco Molina, que no han comparecido al juicio, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Arsenio Arechavala

V.º B.º

El Juez municipal,
Ramón J. Dalmáu

(A.—4.980)

CARABANCHEL ALTO

EDICTO

Don Joaquín Marzo Balduque, Juez municipal de Carabanchel Alto (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal instado por la S. A. de Abonos Medem, contra don Alonso Suárez García, vecino de Sierra de Fuentes, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia firme, por providencia de esta fecha he mandado sacar a pública subasta los bienes que se dirán, así como el de su tasación, radicantes en el domicilio del deudor, y que tendrá lugar el día quince de septiembre próximo, a las once horas, en el local de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa en calle de Trinidad, de este pueblo, sin número, cuya extensión superficial se ignora, que linda:

por la derecha, entrando, con la de Antonio Plaza Gracia; izquierda, con la de Calixto Vinagre González, y espalda, con la de Antonio Plaza Gracia.—Tasada en cuatro mil pesetas.

Condiciones

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad; y

Que las cargas o gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carabanchel Alto (Madrid), a diez de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Luis Ayuso

El Juez,
Joaquín Marzo

(A.—4.959)

“WIKAL”, S. A.

Por el presente anuncio se hace público para general conocimiento que por los señores que se relacionan han sido denunciados a esta Sociedad los extravíos de los títulos al portador de su propiedad, que también se indican, por lo que transcurridos dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y el periódico «Ya», sin que se hubiera presentado reclamación alguna, se procederá por esta Sociedad a la correspondiente expedición de sus duplicados, quedando por su parte exenta de toda responsabilidad:

Don Francisco Páramo Metaca, 50 acciones, números 221 al 270.

Don Gerardo Villanueva López, 60 acciones, números 911 al 940 y 1.151 al 80.

Don Modesto Villanueva Martínez, 60 acciones, números 851 al 910.

Señora viuda de don Francisco Ramírez Escribano, 100 acciones, números 761 al 850 y 1.831 al 40.

Madrid, 31 de julio de 1945.—

«Wikal», S. A.

El Secretario,
Ricardo Martín López
(A.—4.962)

AVISO

Don Emilio Rodríguez Gil, dueño actual del establecimiento de vinos de Arganzuela, núm. 15, por este anuncio convoca a toda persona que con dicho establecimiento tenga alguna factura pendiente de cobro para que haga su presentación en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de esta fecha, transcurridos los cuales se considerarán canceladas las que hubiere, procediéndose al traspaso libre de toda carga del citado establecimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1945.

(A.—4.974)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54

TELEFONO 53202